



## RESOLUCIÓN N° 011 Del 16 de enero de 2026

### 'POR LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE DÍAS Y HORAS HÁBILES EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EFECTOS CONTRACTUALES Y DE PUBLICIDAD EN EL SECOP II"

La personera Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209° y 315° de la Constitución Política, el artículo 62° de la Ley 4 de 1913, la Ley 136 de 1994, el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Dra. Eliana del Carmen Simancas Tinoco, fue elegida por el H. Concejo Distrital de Cartagena como Personera Distrital de Cartagena, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 y el 29 de febrero de 2028.
2. Que por mandato legal (Ley 136 de 1994), el Personero ejerce la facultad de jefe de la entidad y ordenador del gasto asignado a la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
3. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
4. Que el artículo 62 de la Ley 4<sup>a</sup> de 1913 dispone: "*(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. ( ... )*".
5. Que, de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en auto del abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993: "*(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos*". De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.
6. Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "*(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprime los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles*". (Subraya fuera de texto).
7. Que la Personería Distrital de Cartagena de Indias, ha determinado que el sábado no es un día hábil, mediante actos administrativo por medio de las cuales se han fijado los horarios laborales.
8. Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábiles los sábados 17 y 24 de enero del año 2026 y las horas comprendidas entre las 15:30 y 22:00 de los días entre el 16 y 24 de enero del año 2026, solo para adelantar trámites contractuales y de publicidad en SECOP II.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.  
info@personeriacartagena.gov.co

3114015759  
www.personeriacartagena.gov.co



## RESOLUCIÓN N° 011 Del 16 de enero de 2026

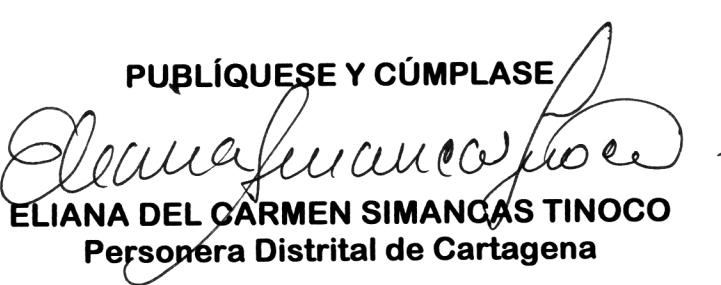
**'POR LA CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE DÍAS Y HORAS HÁBILES EN LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EFECTOS CONTRACTUALES Y DE PUBLICIDAD EN EL SECOP II'**

### RESUELVE

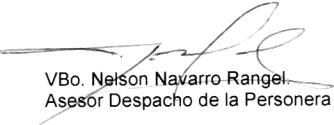
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar administrativamente como días hábiles los sábados 17 y 24 de enero del año 2026 y las horas comprendidas entre las 15:30 y 22:00 de los días entre el 16 y 24 de enero del año 2026, solo para adelantar trámites contractuales y de publicidad en SECOP II en la Personería Distrital de Cartagena de Indias. **PARÁGRAFO:** Las actividades que se adelanten en dicha labor, serán realizadas por el personal administrativo a cargo de la gestión contractual y podrán realizarse de forma remota a través de teletrabajo o trabajo en casa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO  
Personera Distrital de Cartagena

  
VBo. Nelson Navarro Rangel  
Asesor Despacho de la Personera



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.  
[info@personeriacartagena.gov.co](mailto:info@personeriacartagena.gov.co)

3114015759

[www.personeriacartagena.gov.co](http://www.personeriacartagena.gov.co)